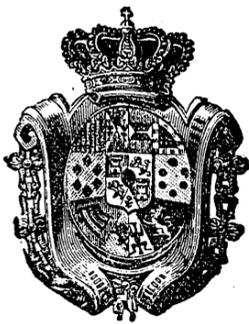


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |

En Canarias y Baleares.

| | |
|---------------------|-----|
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |

En Indias.

| | |
|---------------------|-----|
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Visto el art. 4.º de mi Real decreto de 15 de Abril último, en el cual se previene que la formacion de toda compañía por acciones ha de ser autorizada por un Real decreto:

Vistos los arts. 2.º, 3.º y 4.º de la misma Real disposicion, que requieren que el objeto de la compañía sea de conveniencia general ó comun; que cuente con un capital proporcionado colocado en su mitad, y que obtengan mi Real aprobacion la escritura de establecimiento y los reglamentos para la administracion y manejo directivo y económico de la compañía:

Visto el art. 5.º del mismo Real decreto, en que se determina que no se declarará constituida oficialmente la compañía, ni se podrán emitir sus acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes acto alguno de administracion social hasta que no se haga constar que se ha hecho efectiva la parte de capital que designe mi Real decreto de autorizacion:

Considerando que la compañía por acciones, titulada Compañía fabril de Villargordo del Jucar, de que son socios fundadores D. Pablo María Paz y Menbiela, D. Antonio Vallecillo, D. Mariano Perez de los Cobos, D. José Romero Giner y otros, se halla comprendida en el art. 2.º de mi Real decreto de 15 de Abril del año último:

Considerando que dicha compañía, no solo cuenta con un capital proporcionado á su objeto, sino que se halla colocado en mas de su mitad, segun dispone el art. 3.º del citado mi Real decreto:

Considerando que casi el todo de la parte del capital colocado se halla representado por el establecimiento fabril de Villargordo, que necesitando para su movimiento de otro nuevo capital no puede tenerse como efectivo para el objeto que se propone el artículo 5.º de mi Real decreto de 15 de Abril último;

Oido el Consejo Real, vengo en aprobar los estatutos y reglamentos de la compañía fabril de Villargordo del Jucar y en autorizar su establecimiento con las modificaciones siguientes:

1.ª Que para la fabricacion de harinas no podrá la compañía comprar mas que 24,000 fanegas de trigo en cada año, que no podrá vender sino convertido en harina.

2.ª Que en el caso de que alguno de los socios no pague en el término que fija el art. 41 de los estatutos su correspondiente dividendo, se proceda por la compañía para su cobro con arreglo á los arts. 300 y 327 del Código de comercio.

3.ª Que la cesion ó trasferencia de las acciones se haya de verificar por acta formal, que se extenderá en un registro destinado al efecto, y con todas las formalidades que se prescriben en la seccion 2.ª, título 2.º, libro 4.º del Código, firmándose cada trasferencia por el cedente y el cesionario y por el director y tenedor de libros.

4.ª Que el socio que intente enagenar su accion haya de comunicar á la sociedad el precio que le ofrezcan por ella, designando el nombre y domicilio del comprador, para que aquella pueda reclamar el derecho del tanteo en el dia siguiente al de la comunicacion, lo cual no haciéndose considerará libre al accionista para proceder á su enagenacion.

5.ª Que los beneficios de la compañía que resulten en cada liquidacion se distribuirán entre todos los accionistas proporcionalmente, y segun el número de acciones que cada cual poseyere.

6.ª Que la administracion de la compañía se ejercerá por tres directores, que por esta sola vez nombrará la junta de gobierno á pluralidad absoluta de votos.

7.ª Que los directores asi nombrados ejercerán sus cargos por tiempo de seis años, á contar desde la constitucion oficial de la sociedad.

8.ª Que trascurrido este tiempo, el nombramiento de los directores corresponderá á la junta general de accionistas, nombrándose cada bienio un nuevo director, de manera que cada uno ejerza su encargo durante seis años, reemplazándose en la primera eleccion de la junta general de accionistas el último de los tres que ahora nombre la junta de gobierno, y asi sucesivamente los dos restantes.

9.ª Que la junta de gobierno se compondrá de 15 individuos y de un presidente, constituyéndose desde luego con los nueve fundadores de la compañía, y nombrándose los siete restantes en la primera junta general de accionistas.

10.ª Que los individuos de la junta de gobierno ejercerán sus cargos por término de seis años, renovándose por terceras partes en cada bienio; pero en la inteligencia que los fundadores habrán de completar todos su sexenio, pasado el cual se sujetarán á la renovacion bienal como los demas individuos de la junta.

11.ª Que los nombramientos para individuos de la junta de gobierno al fin de cada bienio, y los que hayan de hacerse para llenar las vacantes que ocurran en la misma, se hagan por la junta general de accionistas.

12.ª Que al fin de cada año se presente el balance de la situacion de la compañía al Jefe político de la provincia, quien podrá disponer su comprobacion con los libros y documentos de la sociedad para asegurarse de su exactitud, asi como acordar las visitas de inspeccion que estimare necesarias sobre el régimen y manejo de la misma: igualmente será obligacion de la compañía imprimir y publicar anualmente dicho balance para conocimiento de los accionistas y del público.

13.ª Que no podrá hacerse ninguna alteracion ni reforma en sus estatutos ni reglamentos sin que antes haya obtenido mi Real aprobacion.

Y por último es mi voluntad que no se considere oficialmente constituida dicha compañía ni ejerza funciones de tal hasta que además de la cantidad en que se ha estimado el establecimiento de Villargordo no se haga efectiva la de 400,000 rs. que se consideran precisos para su movimiento, lo que se habrá de verificar en el término de un año.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Obras públicas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. para llevar á efecto lo mandado por el art. 4.º de la Real orden de 5 del corriente á fin de resolver con todo conocimiento si convendrá extender al carbon vegetal la exencion del pago de derechos concedida al mineral, se ha servido S. M. disponer que en las subastas sucesivas para el arriendo de los portazgos se celebre primero un remate bajo las bases ordinarias, y acto seguido otro condicional para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago al carbon vegetal que se conduzca á esta corte, girando sobre la proposicion mas ventajosa que se presente allí mismo, es decir, que para

el arrendamiento de cada portazgo habrán de celebrarse dos primeros remates y dos segundos, sometiéndose la direccion el resultado de estos á la resolucion superior en vez de adoptarla por sí, con arreglo á las facultades que en el particular le estan declaradas y subsisten respecto de los demas portazgos no comprendidos en esta disposicion, que se entenderá referente solo á los que se hallen situados dentro del radio de 30 leguas de esta corte, por ahora y sin perjuicio de lo que en adelante pueda determinarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

La Reina, enterada de las diferentes resoluciones comunicadas por el ministerio de mi cargo desde la de 15 de Junio de 1844 hasta la de 27 de Enero de 1844, para que los empleados de la Hacienda pública no se separen del conducto de sus inmediatos jefes en la direccion de las solicitudes que formulen; y penetrada de la necesidad de que así se verifique para que se mantenga la debida subordinacion en todas las clases, se ordene y regularice la instruccion de los respectivos expedientes, y aun se facilite el acierto en la resolucion de las mismas solicitudes, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los empleados activos de la Hacienda pública dirigirán siempre por el conducto regular de sus jefes inmediatos y naturales las instancias que promuevan en solicitud de gracias, colocaciones, ascensos ó reparacion de agravios sufridos en su carrera.

2.ª Los cesantes y jubilados que no se hallen temporalmente en servicio activo y los demas individuos de clases pasivas deberán dirigirlas por conducto del intendente de la provincia en que esté radicado el pago de sus haberes.

3.ª Únicamente podrán enviarlas en derecho á este ministerio, tanto los empleados activos, como los individuos de clases pasivas, cuando tengan que verificarlo en queja de los jefes de las oficinas generales ó provinciales por no haber sido atendidas las reclamaciones que gradualmente hubiesen dirigido á los mismos jefes.

4.ª Se exceptúan de las dos disposiciones anteriores los ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados y consejeros, los cuales podrán remitir sus solicitudes en derecho á este ministerio, ó á las dependencias en que necesiten entablarlas.

5.ª Los jefes de las oficinas centrales y provinciales darán con su informe el curso correspondiente á las solicitudes que reciban, quedando responsables con sus empleos los que asi no lo hicieran sin motivo justificado.

6.ª No tendrán curso alguno en este ministerio, ni en las oficinas dependientes del mismo, las solicitudes que se les dirijan fuera de los conductos señalados en las disposiciones precedentes.

7.ª Tampoco lo tendrán las que no se hallen extendidas en papel del sello correspondiente con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de 1824 y órdenes posteriores.

Esta disposicion comprende tambien las solicitudes de particulares.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1848.—Bertran de Lis.—Sr....

Enterada la Reina de que, si bien está cumplida en su generalidad la Real orden de 6 de Noviembre último dirigida á reclamar las hojas de servicio de

todos los empleados activos y cesantes dependientes de este ministerio, aun no las han remitido algunas dependencias y un considerable número de individuos pertenecientes á la segunda de aquellas clases; y deseando prevenir toda omision que pudiera hacer sentir á los interesados las consecuencias marcadas en la disposicion undécima de la citada Real orden,

ha venido en prorogar hasta el 15 de Marzo próximo el término que fija la primera de dichas disposiciones para que quede realizado este servicio.

De la de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1848.—Bertran de Lis.—Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Nombramientos hechos en el ramo de Correos á consecuencia de la reforma acordada en 28 de Diciembre último, y expedidos antes del Real decreto de 28 de Enero próximo pasado.

EMPLEADOS del ramo en activo servicio que han sido ascendidos ó simplemente trasladados.

| NOMBRES. | EMPLEOS ANTERIORES. | SUELDOS. | EMPLEO OBTENIDO. | SUELDO. | AUMENTO. |
|-----------------------------|--|------------|---|---------|----------|
| D. Edmundo Schelly | Administrador de Sevilla | 20,000 | Inspector de Valencia | 20,000 | » |
| D. Antonio Soblechero | Inspector de la Mala | 20,000 | Administrador de Sevilla | 20,000 | » |
| D. Antonio Lapazaran | Administrador de Burgos | 18,000 | Inspector de la Mala | 20,000 | 2,000 |
| D. Casimiro Leonar | Oficial de comprobacion de cargos | 20,000 | Id. de la linea de Aragon | 20,000 | » |
| D. Francisco Esteban | Interventor de Cádiz | 16,000 | Administrador de Burgos | 18,000 | 2,000 |
| D. Joaquin Lallave | Oficial 1.º 2.º del correo general | 16,000 | Interventor de Cádiz | 16,000 | » |
| D. Narciso Jugo | Administrador de Bilbao | 14,000 | Interventor de Valencia | 16,000 | 2,000 |
| D. Felipe Vazquez Queipo | Id. de Benavente | 12,000 | Administrador de Lérida | 16,000 | 4,000 |
| D. Vicente Arrazola | Id. de Tarazona | 12,000 | Id. de Bilbao | 14,000 | 2,000 |
| D. Francisco Bruno Mazorra | Oficial 2.º 1.º de Madrid | 14,000 | Interventor de Burgos | 14,000 | » |
| D. Luis Ortega Morejon | Id. 1.º 3.º de Madrid | 10,000 | Oficial 2.º 4.º de Madrid | 14,000 | 4,000 |
| D. Celestino Dominguez | Interventor de Tarazona | 9,000 | Administrador de Tarazona | 12,000 | 3,000 |
| D. Pedro Benavides | Oficial 1.º de Zaragoza | 12,000 | Id. de Guadalajara | 12,000 | » |
| D. Remigio Mola | Interventor de Benavente | 9,000 | Interventor de Lérida | 12,000 | 3,000 |
| D. Antonio Fernandez Cubero | Administrador de Murcia | 12,000 | Administrador de Orense | 12,000 | » |
| D. Juan Labayg | Oficial 2.º de comprobacion de cargos | 12,000 | Id. de Murcia | 12,000 | » |
| D. Cipriano Boneta | Interventor de Vitoria | 12,000 | Subinspector 2.º de la Mala | 12,000 | » |
| D. Pedro Benavides | Id. de Málaga | 10,000 | Administrador de Granada | 12,000 | 2,000 |
| D. Miguel Pinilla | Oficial 2.º de Zaragoza | 9,000 | Oficial 1.º de Zaragoza | 12,000 | 3,000 |
| D. Lorenzo Bustillo | Administrador de Soria | 8,000 | Interventor de Guadalajara | 9,000 | 1,000 |
| D. Miguel Villaseca | Oficial 3.º de Zaragoza | 8,000 | Oficial 2.º de Zaragoza | 9,000 | 1,000 |
| D. Francisco Adpeitia | Id. 3.º de Cádiz | 8,000 | Id. 2.º de Cádiz | 9,000 | 1,000 |
| D. Joaquin Vidal | Oficial 2.º de Cádiz | 9,000 | Administrador de San Fernando | 8,000 | » |
| D. Simon Serrano | Administrador de Alcañiz | 6,000 | Oficial 1.º de Pamplona | 8,000 | 2,000 |
| D. Rafael Noguera | Oficial 4.º de Zaragoza | 7,000 | Oficial 3.º de Zaragoza | 8,000 | 1,000 |
| D. Andres Mollinedo | Id. 6.º de Madrid | 8,000 | Oficial 4.º de Valencia | 8,000 | » |
| D. Adolfo Valcarcel | Interventor de Ronda | 4,000 | Oficial 3.º de Cádiz | 8,000 | 4,000 |
| D. Francisco Peralta | Interventor de Cartagena | 6,000 | Oficial 2.º de Pamplona | 7,000 | 1,000 |
| D. J. María Hernandez | Oficial 7.º de Madrid | 7,000 | Oficial 4.º de Murcia | 7,000 | » |
| D. Facundo Montero | Primer meritorio de Madrid | 4,000 | Oficial último de Madrid | 7,000 | 3,000 |
| D. José Lahite | Oficial 5.º de Sevilla | 6,000 | Oficial 4.º de Sevilla | 7,000 | 1,000 |
| D. Carlos Chacon | Administrador de Ciudad-Real | 6,000 | Administrador de Avila | 7,000 | 1,000 |
| D. Mariano Calero | Administrador de Rioseco | 5,000 | Administrador de Ciudad-Real | 6,000 | 1,000 |
| D. Juan Perez | Interventor de Tarragona | 5,000 | Administrador de Alcañiz | 6,000 | 1,000 |
| D. Francisco Horte | Administrador de Vich | 6,000 | Administrador de Calatayud | 6,000 | » |
| D. Rafael Garcia | Administrador de Baza | 6,000 | Oficial 3.º de Lérida | 6,000 | » |
| D. José Tolezano | Oficial 5.º interino de Cádiz por enfermedad de su padre propietario | » | Oficial 5.º en propiedad por cesantía de su padre | 6,000 | » |
| D. José Galvez Alvarez | Meritorio del correo general | 4,000 | Interventor de Alcañiz | 5,000 | 1,000 |
| D. Ramon Tomé | Oficial 6.º de Zaragoza | 5,000 | Administrador de Figueras | 5,000 | » |
| D. José de la Guardia | Oficial 4.º de Santander | 5,000 | Interventor de Mataró | 5,000 | » |
| D. Julian Cándido Alvarez | Administrador de Briviesca | 15 por 100 | Oficial 1.º de Santander | 5,000 | » |
| D. José de Urrutia | Interventor de Reinosa | 4,000 | Administrador de Rioseco | 5,000 | 1,000 |
| D. Manuel Pinilla | Interventor de Sigüenza | 4,000 | Interventor de Tarragona | 5,000 | 1,000 |
| D. Miguel Gil | Oficial 3.º de Orense | 3,000 | Interventor de Tuy | 5,000 | » |
| D. Vicente Ciria | Ayudante de la administracion de Jaca | 2,500 | Administrador de Jaca | 5,000 | 2,500 |
| D. Anselmo Linares | Oficial 5.º de Burgos | 5,000 | Administrador de Villacastin | 5,000 | » |
| D. Antonio Lapazaran | Meritorio de Burgos | 4,000 | Oficial 5.º de Burgos | 5,000 | 1,000 |
| D. Juan Vila y Blanco | Oficial 4.º de Albacete | 5,000 | Interventor de Castellon | 5,000 | » |
| D. Joaquin Hernandez | Administrador de Infantes | 5,000 | Oficial 4.º de Albacete | 5,000 | » |
| D. José Lapazaran | Meritorio 2.º de Burgos | 3,000 | Meritorio 4.º de Burgos | 4,000 | 1,000 |

Empleados cesantes del ramo que han sido colocados.

| NOMBRES. | EMPLEOS ANTERIORES. | SUELDOS. | EMPLEO OBTENIDO. | SUELDO. | AUMENTO. |
|---------------------------|---|----------|----------------------------|---------|----------|
| D. Ramon Rodriguez Ribera | Interventor de Málaga en el año de 1832 | 10,000 | Oficial 4.º de Madrid | 16,000 | 6,000 |
| D. Florencio Romero | Oficial de comprobacion de cargos | 12,000 | Subinspector 1.º de Aragon | 14,000 | 2,000 |
| D. José Moreno | Administrador de Manzanares | 10,000 | Administrador de Bailen | 12,000 | 2,000 |
| D. Leandro Arredondo | Oficial de la contaduría del ministerio | 10,000 | Oficial 1.º de Valencia | 12,000 | 2,000 |
| D. Agustín Castell | Oficial de una seccion interventora | 8,000 | Interventor de Tarazona | 9,000 | 1,000 |
| D. Faustó Enderiz | Interventor de Alicante | 8,000 | Id. de Benavente | 9,000 | 1,000 |
| D. Antonio Freal | Oficial 4.º de Alicante | 6,000 | Oficial 2.º de Tarazona | 6,000 | » |
| D. Francisco Rubio | Interventor de Infantes | 4,000 | Interventor de Sigüenza | 4,000 | » |

Empleados activos y cesantes de otras carreras que han sido colocados en el ramo.

| NOMBRES. | DESTINO. | SUELDO. |
|------------------------------|---|---------|
| D. Juan Andrade y Vargas | Teniente coronel, cesante de carabineros | 12,000 |
| D. José Patricio Coello | Empleado de hacienda con 8,000 reales de sueldo | 8,000 |
| D. Manuel Díez | Militar retirado que hizo toda la campaña de las provincias Vascongadas y Navarra | 7,000 |
| D. Tomas Visconti | Secretario cesante de la diputacion de Alicante, disfrutaba por otros destinos la cesantía de 4,000 reales | 6,000 |
| D. Cándido Martínez de Salas | Teniente retirado con opcion al haber de 4,800 rs. señalado por Real orden de 5 de Julio último, que hizo toda la campaña del año de 1836 al de 43, y está condecorado con dos cruces de San Fernando | 5,000 |
| D. Ramon Moliner | Empleado de policía en Zaragoza | 4,000 |

Empleados de nueva entrada.

| NOMBRES. | DESTINO. | SUELDO. |
|-------------------------------|--------------------------------|---------|
| D. José María Jalon (abogado) | Oficial 6.º del correo general | 8,000 |
| D. Luis Gomez | Oficial último de Sevilla | 6,000 |
| D. Francisco Arnesto | Oficial último de Orense | 5,000 |
| D. Carlos Valdivieso | Meritorio del correo general | 4,000 |
| D. Francisco Burillo | idem. idem. | 3,000 |
| D. Isaac Ulloa | Idem idem. | 3,000 |
| D. Hermenegildo de la Huerta | Idem de Burgos | 3,000 |

Empleados declarados cesantes.

| NOMBRES. | DESTINOS. |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| D. Antonio Sol y Beltran | Oficial 3.º de Lérida |
| D. Raimundo Gonzalez Sanchez | Interventor de Mataró |
| D. Juan Moratilla | Meritorio 1.º 3.º del correo general |
| D. Nicolas Ferrús | Idem 2.º 1.º de id. |
| D. Federico Crousellas | Idem 2.º 2.º de id. |
| D. Francisco Iriarte | Oficial 2.º de Pamplona |
| D. Toribio Roldan | Inspector de Valencia |
| D. Cristobal Jimenez Frotin | Administrador de Jaen |
| D. José María Cerero | Oficial 4.º de Murcia |
| D. José Saiz de la Puente | Administrador de Lérida |
| D. Francisco Fagundo y Toro | Oficial 1.º de Valencia |
| D. Felix Naya y Lopez | Idem 3.º de id. |
| D. Antonio Negro | Administrador de Baza |
| D. José Aulestia | Idem de Guadalajara |
| D. Domingo Vazquez Roldan | Interventor de Valencia |
| D. Francisco Vila | Idem de Lérida |
| D. Cayetano Justo Orduna | Administrador de San Fernando |
| D. Bernardo Lopez de la Torre Ayllon | Oficial 4.º de Córdoba |
| D. Fernando de la Yera | Administrador de Calatayud |
| D. Antonio Resa | Oficial 2.º de Tarazona |
| D. Valentin Carlos Requena | Administrador de Plasencia |
| D. José Ramon Rogado | Oficial 4.º de Pamplona |
| D. Andres Lozano | Idem 3.º de Sevilla |
| D. Rafael Alvarez | Idem 4.º de Ecija |
| D. Carlos Cadenas y Roldan | Subinspector de 2.ª clase |
| D. José Ibañez | Idem de 4.ª clase |
| D. José Hernandez Yuste | Interventor de Tuy |

Empleados jubilados.

| NOMBRES. | DESTINOS. |
|---------------------------|---|
| D. Francisco Osorio | Administrador de Villacastin |
| D. Antonio Lapuente | Administrador de Figueras |
| D. José Tejero | Administrador de Jaca |
| D. José María Guillón | Administrador de Bailen |
| D. José Dorado Manzanares | Administrador de Orense |
| D. Félix Real | Fue jubilado y declarado despues á instancia suya cesante |

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 15 DE FEBRERO.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 14 de Febrero de 1848.

Se abre á las dos.
Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.
Queda publicada como ley en el Senado, la sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones hasta fin de Junio del presente año.

Pasan á la seccion para nombramientos de comisiones los siguientes proyectos de ley aprobados por el Congreso de Diputados:

1.º Concediendo una pensión de 20,000 rs. á la viuda del brigadier Baza.

2.º Señalando una pensión de 12,000 rs. anuales á la viuda del Sr. Camacho, jefe político que era de Valencia.

3.º Eximiendo del servicio militar á los alumnos del colegio de misioneros para Filipinas establecido en Valladolid.

Y 4.º El relativo á las elecciones parciales.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los Sres. Senadores que mañana á la una, antes de abrirse la sesion, se reúnan en secciones para que en ellas se nombren las comisiones que han de dar su dictamen sobre los proyectos que se han leído.

Los Sres. Lopez Baños, Ondovilla y Valdés participan al Senado no poder asistir á las sesiones por el mal estado de su salud, y el Sr. Reinoso por causa de una grave enfermedad que padece un hermano de S. S.

El Sr. Gispert comunica al Senado su marcha para Granada, á fin de tomar posesion de aquella jefatura política, para la que ha sido nombrado por S. M.

Pasan á la comision de peticiones las presentadas últimamente en la secretaría del Senado.

Discusion de peticiones.

Es aprobado sin debate alguno el dictamen que quedó sobre la mesa en la última sesion, referente á la exposicion del colegio de notarios de la ciudad de Vich contra el proyecto de ley del notariado, en que la comision opinaba por que se tuviese presente al discutirse el citado proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la eleccion de cuarto secretario en reemplazo del Sr. Pezuela.

Verificada la votacion resulta han tomado parte 87 Sres. Senadores, obteniendo votos los señores:

D. Laureano Sanz 42.

Sr. Oliver 25.

Sr. marques de San Felices 1.

Sr. conde de Balazote 4.

Sr. marques de Falces 4.

Sr. conde de Vigo 4.

Sr. general Soria 1.

Sr. general Chacon 1.

Sr. conde de Cleonard 7.

Votos perdidos 4.

Total de votos 87.

No habiendo mayoría se procede á segunda eleccion entre el señor Oliver y el general Sanz. Verificada toman parte en ella 94 Sres. Senadores, obteniendo votos:

D. Laureano Sanz 66.

Sr. Oliver 28.

Total de votos 94.

Queda elegido Secretario el Sr. Sanz que pasa á tomar asiento en la mesa.

Se procede en seguida á aprobar la ley de portazgos, pontazgos y barcages ya discutida.

Número de votantes 94.
Bolas blancas 88.
Idem negras 6.
Total 94.

El Senado la aprueba.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision sobre autorizacion al Gobierno para plantear el código penal.

Se lee el dictamen.

Abierta discusion sobre la totalidad obvió la palabra y dijo

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, estoy resuelto á votar el proyecto de ley que se discute y el dictamen de la comision; pero he pedido la palabra para provocar algunas explicaciones de la comision y del Gobierno con el objeto de que haya mas facilidad en la inteligencia del código por lo que este se roza con la administracion del Estado.

Cada poder del Estado, señores, debe funcionar dentro de la órbita que le corresponda, porque es un mal que estos poderes se confundan, y yo observo que en algunos artículos del código se da al poder judicial una atribucion que no debe tener; y es tanta la delicadeza que debe haber en este particular, que para que el poder judicial conozca de los delitos administrativos es necesaria una autorizacion previa, bien del Gobierno ó de sus agentes; sin ella el poder judicial no puede juzgar actos de la administracion. Este principio no está observado en el capítulo primero del proyecto, habiendo esta contradiccion en los mismos principios de filosofía criminal que establece el código. Dice el art. 1.º (S. S. leyó.) Pues este principio no lo aplica la comision para juzgar actos administrativos, y yo leeré algunos artículos del código en comprobacion de lo que estoy diciendo.

El art. 263 dice (lo leyó.) Yo no comprendo este artículo, porque no se puede concebir que un empleado público que en negocios administrativos haga una consulta á sus superiores incurra en pena alguna, ni pueda ser juzgado por el poder judicial, porque las consultas en asuntos meramente administrativos, lo repito, no pueden ser nunca de la competencia del poder judicial; los abusos que pueda haber por parte de los empleados los juzga siempre el Gobierno. El art. 291 del código penal dice (lo leyó.) Yo tengo que repetir lo que he dicho ya, porque no concibo quién ha de graduar la falta que cometa el empleado; por esto hago estas observaciones, con las que conseguiré al menos que se den explicaciones que puedan satisfacerme, y á los demás que no entiendan bien el sentido del artículo. El 292 está concebido en estos términos (lo leyó.)

Este artículo destruye la administracion. Es sabido, señores, que muchas veces á un agente del Gobierno acude uno con una denuncia, con una queja, con una exposicion en que se queja de otro; pues bien, mientras ese papel no produzca resultado, mientras no se resuelva de una manera que perjudique al otro, ¿cómo se ha de obligar á un Jefe político á que dé un testimonio de aquella queja? Cuando esta queja produce un resultado, ya lo entiendo; entonces tiene derecho el ofendido á que se le dé testimonio para repetir contra el que le ha acusado, ó para usar de su derecho como tenga por conveniente. Cuando no ha ocurrido esto yo siempre me he negado á dar semejante testimonio, y me ha sucedido muchas veces mientras he sido Jefe político que se me han pedido estos atestados llegándose á mí personas diciendo: «Tengo noticias que se me ha denunciado, sé que se ha dado una queja contra mí;» pero yo nunca he querido dar estos testimonios ni creo que deban darse, porque seria fomentar rencillas y odios que el Gobierno y sus agentes deben evitar. El segundo párrafo del artículo está en su lugar, porque dice que se den los testimonios siempre que haya una resolucion: lo contrario opino que es atar las manos á la administracion.

En el capítulo 12, art. 304 dice: (Lo leyó S. S.)

Esto es lo que dije al principio, que estableciendo el código que solo sean delitos acciones determinadas, el poder judicial no puede entrometerse á hacer averiguaciones sobre la vida pública de los empleados, lo cual tendria que suceder si el poder judicial juzgara de los abusos de la administracion.

Señores, la práctica que tengo de haber sido empleado de la administracion en la época del año 20 al 23, esta me ha hecho conocer que en esta materia nada es leve. Voy á referir casos prácticos para que se vea cuán cierto es lo que acabo de decir. A poco de estar en la provincia para que fui nombrado Jefe, se me comunicó una sentencia de la audiencia en que se absolvía de la acusacion á un empleado y se castigaba en las costas al gobernador civil, apercibiéndole que en lo sucesivo fuese mas cauto.

Esto sucedió á consecuencia de haber un empleado que no gozaba de la opinion pública y á quien se tachaba de carlista, y el gobernador civil se vió en la precision de consultar al Gobierno diciendo que se separase aquel empleado, se mandó formar causa, y fue esta á la audiencia. ¿Quién niega que un jefe de provincia puede consultar al Gobierno acerca de la separacion de los empleados de su dependencia, sin que por esto incurra en ningun delito? Pues el resultado fue que se le castigó en las costas. Hó

aquí uno de los casos que prueban que los actos de administración solo el Gobierno; y exclusivamente el Gobierno debe juzgarlos. Esta ley pues necesita un correctivo, sin el cual no producirá efecto, y este correctivo debe ser que no pueda establecerse que se proceda contra un empleado sin que preceda permiso del Gobierno. Entre los códigos extranjeros hay algunos en que se encuentra un texto terminante contra el juez que procede contra un empleado sin autorización; y aquí parece por el contrario que se trata de subordinar la administración al poder judicial.

He dicho al principio que votaría el dictamen de la comisión, y lo votaré, porque estoy persuadido que con su observancia se evitarán muchos males, tales como el que ha sucedido en un pueblo de la provincia de Navarra, en donde un juez de primera instancia ha formado causa y se ha llevado presas á 60 ó 70 personas. ¿Y por qué? Por una cosa tolerada en el país, por una concerrada que se dió por unas segundas nupcias. Pues sin más que por esto el juez se llevó medio pueblo á Estella. Esto y otras muchas cosas se evitan con el código; y aunque yo deso explicaciones, me bastaría solamente el caso que he citado para que yo le diese mi voto.

El Sr. LUZURIAGA, de la comisión: Contestaré al Sr. Armendariz contra las explicaciones que pretende dar á algunos artículos del código, que se refieren al código penal, que cuando el proyecto que nos ocupa ha sido presentado por el Gobierno, no habrá este tratado de suicidarse, y se habrá quedado con todas las facultades necesarias; á no ser así no lo hubiera presentado, ni hubiera dado tantas al poder judicial.

Dice el Sr. Armendariz que el poder judicial no debe conocer de los delitos de administración, y yo diré á S. S. que donde hay delito, los jueces deben conocer de él. Respecto al previo permiso del Gobierno para proceder contra los empleados no es esta la ocasión de tratar de esta materia. En el código de procedimientos se establecen las reglas que han de observarse para tales circunstancias: cuando ese código venga aquí se discutirá, y entonces se dirá cómo y cuándo ha de obrarse dado este caso.

Voy á hacerme cargo de algunos de los artículos que ha impugnado el Sr. Armendariz. El art. 263 señala las penas que han de imponerse á un empleado que informa mal acerca de un asunto contencioso-administrativo, ó administrativo solamente; y decía el Sr. Armendariz: Señores, ¿por qué se han de imponer estas penas por los tribunales de justicia al empleado que consulta mal acerca de un negocio que es de administración? Señores, esta pena se ha de imponer, porque es un delito, porque hay consultas en materia de administración que son unas verdaderas providencias, y así como cuando un juez prevarica las leyes tiene señalado el castigo que debe sufrir, del mismo modo la ley debe señalarlos para los empleados que en los negocios administrativos por malicia ó por cohecho pueden faltar á su deber.

Los artículos 291 y 292 hablan también acerca de las multas que deben imponerse á los empleados públicos que faltan al cumplimiento de sus deberes. En los casos á que se refieren estos artículos lo mismo que en el anterior, el Gobierno es siempre el juez competente para declarar si un empleado está comprendido en alguno de ellos; la aplicación de la pena es la que corresponde á los tribunales ordinarios.

Vea pues el Sr. Armendariz como las disposiciones de este código no hacen más que contribuir con las demás leyes para que la administración sea buena y lo que debe ser.

El Sr. MIQUEL POLO: Hubiera renunciado á tomar parte en la discusión de este proyecto de ley si solo se tratara en él de autorizar al Gobierno para poner en ejecución el código criminal; pero como he visto que se ha entrado en el fondo de este mismo código, voy á hacer algunas observaciones sobre ciertos artículos de este mismo código con el solo fin de conseguir algunas explicaciones por parte de la comisión y del Gobierno, que deseo no se entiendan como oposición al proyecto de autorización que se discute, porque estoy dispuesto á darle mi voto.

Primeramente observo que hay alguna inexactitud en la definición del delito que se hace en el art. 4.º, y hubiera querido que se hiciera la verdadera distinción entre crímenes, delitos y faltas.

Acerca de las circunstancias atenuantes se dice que la embriaguez lo es con tal que no sea habitual; sin embargo, no debe perderse de vista que la embriaguez, sea habitual ó deje de serlo, siempre constituye la falta del libre albedrío, y por consiguiente que siempre debería ser circunstancia atenuante.

En el art. 88 se dice, hablando de la locura, que si el reo perdiese la razón después de proferida la sentencia, se le pondrá en observación por el tiempo que se juzgue necesario para que declare si efectivamente aquella existe ó no, y que en cualquier tiempo en que el demente cobre la razón cumplirá la sentencia. A mí me parece que el castigo no debería empezar desde el momento en que recobrase la razón, sino que debería contarse el tiempo que hubiere estado loco.

El art. 93 dice que se suspenderá la ejecución de la sentencia de muerte y la de galeras perpetuas impuesta á la mujer que estuviese embarazada, y que esta no se aplicará hasta después de pasar 40 días del alumbramiento. Esto es justísimo y propio de la sabiduría del código; pero yo creo que debería entenderse hasta la notificación de la sentencia, porque podría suceder muy bien que una notificación de pena de muerte ó galera perpetua pudiera causar un aborto.

En el título 6.º habla de la prescripción de las penas. Yo quisiera que en esto se pusiera alguna cortapisa, designando cierta clase de delitos cuya pena no pudiera prescribir nunca.

En el título que trata de los delitos contra la religión, quisiera también que se dejara lugar al arrepentimiento, porque los delitos contra la religión son precisamente los que dan más lugar á ello.

En el título de los delitos de traición, quisiera que hubiese mas extensión, porque se puede cometer este delito de muchas maneras, y quisiera que hubiera diferentes penas según las personas y las circunstancias que concurriesen al cometer un delito de esta clase. Por ejemplo, si es un empleado del Gobierno el que facilite planos y noticias para apoderarse de una fortaleza, ¿no sería su delito mayor que el de aquel que lo facilitase por haberlos sustraído ó habiéndolos hecho por sí mismo? De consiguiente se necesita como dejo dicho que se dé mayor extensión á este título.

Título 5.º Yo siento mucho que al presentar las indicaciones que voy á hacer sobre este título se crea que soy sanguinario ni aun severo; todo lo contrario, deseo la mayor suavidad en las penas; pero en el art. 324 se previene (le lee). Es decir que con todas las circunstancias agravantes, con toda premeditación, y todos los medios con que hacerse horrorosa la muerte, todavía no se castiga al asesino con pena de muerte. (El Sr. Gualberto Gonzalez advierte que en el art. 70 se aclara la duda que tiene S. S.) Pero yo no entiendo si se puede poner ó no la pena de cadena, ó ha de ser la de muerte, y esta duda se ha hecho mayor en mí al observar lo que se dispone en otro artículo respecto á la pena de argolla.

En cuanto á las lesiones corporales de que habla el art. 332, yo preveo la circunstancia de que de estas lesiones resultase la muerte, y me parece que convendría el que se aclarase este caso.

Omito, por no molestar la atención del Senado, otras observaciones; pero no puedo prescindir de presentar algunas sobre dos faltas que noto en este proyecto. Dice el art. 480 (le lee). Yo, señores, repito que deo de la suavidad en las penas; pero me parece imposible que en una nación católica, apostólica, romana se proponga que el que blasfeme no sufra mas que de uno á cuatro días de arresto. Respeto las opiniones de la comisión y de cuantos han intervenido en la formación de este código; pero no puedo menos de llamar la atención sobre esta circunstancia, porque es extraño que el que apaga el farol de una escalera tenga la misma pena que el que blasfema. Señores, y el apagar un farol de una escalera ¿es lo mismo que blasfemar? ¿Dónde está la igualdad del delito ni la debida proporción?

Ruego á la comisión y al Gobierno de S. M. que dispensen mi impertinencia, y que si alguna de las observaciones que he hecho la consideran digna la tengan presente, toda vez que en el mismo proyecto se dice que el Gobierno queda encargado de presentar á las Cortes las modificaciones que en lo sucesivo crea oportunas.

El Sr. BARRIO AYUSO: La comisión, compuesta como todas de siete individuos, ha tenido grandes altercados, y no todos convenimos en todo; aprobamos, sí, todas las bases sin miras generales, sin principios cardinales, que es sobre lo que á mí entender debe dirigirse la discusión, porque si hubiera de contestarse á todas las objeciones que puedan hacerse á cada uno de los artículos que comprende el código, acaso hubiera sido mejor discutirlos uno por uno, y prescindiendo de esta autorización. Así es que la comisión esquivará esos ataques parciales que se dan, y se limitará solo á sostener los buenos principios y las principales bases que reconocemos en el código.

Desea el Sr. Miquel Polo que se haga distinción entre crimen, delito y falta: así se ha hecho en el código de otra nación que va delante de las demás; pero habiéndose establecido ya esa distinción en el nuestro con las palabras de delitos graves y delitos menos graves, no sé á qué conduzca el meterse á trazar esa línea divisoria, que por mas que se haga se presentarán casos en que se confundirá.

Ha pasado de aquí S. S. á hacerse cargo de lo que dispone el art. 9.º para el caso en que un hombre ebrio, no por hábito, sino por casualidad, comete un delito, así como para el de hallarse demente. Por mas que se quiera sujetar todo á ciertas reglas, todo no puede ser, y lo que se ha tratado es de buscar la situación en que estaba en el momento en que obró. ¿Qué hemos de hacer, por ejemplo, con un demente mas que lo que hace la sociedad? ¿Qué hemos de hacer mas que recogerle y custodiarle hasta que recobre el conocimiento? Pero por que haya estado un año por ejemplo demente, le habrá de servir de impunidad para un delito en que incurrió con todo conocimiento? No, porque entonces sería fácil eludir las penas fingiendo una locura.

Ha dicho también el Sr. Miquel Polo que hay ciertos delitos cuyos penas no deben prescribir nunca, y esto circunscribiéndose á casos especia-

les podrá ser así, pero no puede admitirse como regla general. Hay prescripción en los derechos civiles y en lo criminal, y si el Estado ó los particulares que han sido perjudicados no quieren tomarse el trabajo de buscar ni perseguir á los delincuentes, se está en el caso á cierto tiempo de que prescriba su pena, porque sino equivaldría á tener siempre la vida de un hombre en reclusión perpetua.

Un hijo que mata á su padre no puede volver á la casa paterna, porque aun suponiendo la posibilidad de que burlase por espacio de 20 años la vigilancia del poder, al cabo de ese tiempo ya no existiría reunida su familia, ya no existiría tal casa paterna.

Para otros delitos hay penas infamantes, hay el tribunal de la opinión pública, de la que nadie prescinde por mas que lo aparente, con que queda suficientemente satisfecha la vindicta pública. También tenemos ahora otra escala de castigos que salva los extremos en que antes se incurria, y en muchos casos se evita la pena de muerte, y esta medida está en consonancia con la actual civilización que ha morigerado las costumbres. Igualmente se previene que cuando se impongan á un individuo dos penas individuales, se esté por la mas grave á fin de no falsear su aplicación; y asimismo para los que profieren las expresiones maldonantes, que continuamente se oyen por esas calles, y que hasta ahora no han sido castigados, se consigna un castigo.

La comisión, fundada en estas razones y en los motivos que el Senado conocerá que la han impulsado á dar su dictamen, espera que será aprobada.

El Sr. MIQUEL POLO hace algunas rectificaciones.
El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El Senado se reunirá en secciones mañana á la una, y después continuará la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Erán la cinco menos cuarto.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del martes 15 de Febrero de 1848.

Continúa la discusión del dictamen de la comisión sobre autorizar al Gobierno para plantear el código penal.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesión del día 14 de Febrero de 1848.

Se abrió á las dos y ocho minutos, y leida el acta de la anterior, al preguntar el Sr. Secretario Huelves si se aprueba, se suscita una cuestión sobre si hay ó no suficiente número de Sres. Diputados.

El Sr. SAN MIGUEL: Creo, Sr. Presidente, que no hay el número de Diputados que el reglamento requiere para proceder á la aprobación del acta.

El Sr. PRESIDENTE: Que se cuenten.
El Sr. SAN MIGUEL: Pido que la votación sea nominal.
El Sr. PRESIDENTE: Antes de todo es necesario saber si hay número. En este momento van entrando en el salon varios Sres. Diputados, y entre ellos los Sres. Ministros de Estado, Gobernación, Marina é Instrucción pública. Acto continuo se procede á votar nominalmente el acta, y es aprobada por 79 votos.

El Congreso queda enterado de haber nombrado la comisión de peticiones para su presidente al Sr. Ceriala y para secretario al Sr. Roncalli.
El Congreso queda igualmente enterado de los nombramientos que han hecho las secciones de los individuos de su seno que han de componer las diferentes comisiones para informar sobre los asuntos pendientes.

Se acuerda pase á la comisión una enmienda al proyecto de ley de minería, suscrita por los Sres. Luján, Crespo, García y otros que proponen se añadan al mismo otros dos artículos. Estos se reducen; uno á que se cree un cuerpo de minería encargado exclusivamente de dirigir los trabajos del ramo, y otro que se establezca asimismo en Madrid una escuela de minas y otra escuela práctica en Almadén y Asturias.

El Congreso concede tres meses de licencia al Sr. Rivas.
Se lee y queda sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas que propone se aprueben las actas del distrito de Palma de la Gran Canaria, y en su virtud que se admita como Diputado al Sr. D. Jacinto Félix Domenech.

Interpelacion.

El Sr. marques de TORREORGAZ: El Congreso recordará que dias pasados anunció una interpelación al Gobierno sobre los acontecimientos ocurridos en... Posteriormente he sabido que la autoridad habia llenado su deber conduciéndose con el tino y circunspección que las circunstancias exigian. En su consecuencia no tiene ya objeto ninguno mi interpelación, y así la retiro.

Interpelacion á una comision.

El Sr. LABORDA: Deseo saber el estado en que se encuentran los trabajos de la comision encargada de informar sobre la acusacion del Sr. Salamanca. Conozco la gravedad y especialidad de este asunto, el cual exige se trate con todo detenimiento y meditacion. Mas como por su misma gravedad y especialidad ha llamado tanto la atención pública, creo interesada sobremanera que cuanto antes se sepa el giro que va á darse á un asunto tan ruidoso. Ruego por lo mismo á la comision se sirva retardar todo lo menos posible la presentacion del dictamen.

El Sr. SELIAS, individuo de la comision, contesta al Sr. Laborda con una voz tan sumamente apagada que no estamos ciertos de lo que S. S. dijo. Unicamente nos parece aseguró que la comision se habia reunido diferentes veces, que se habian reclamado varios documentos al Gobierno, y que tan pronto como estos documentos fuesen recibidos, volveria á reunirse la comision, y procuraria dar su dictamen á la mayor brevedad.

Interpelacion.

El Sr. BORREGO: Señores, al tomar la iniciativa sobre una cuestion de política exterior, que no puede influir de una manera directa ó inmediata sobre nuestro estado, que no es una cuestion por decirlo así de actualidad doméstica, es imposible sin embargo tratarla desde este sitio sin encontrarse acogido por un sentimiento de consternacion, atendida la decadencia á que habiendo nuestro país por causa de las calamidades y trastornos que sobre él pesaron. Este sentimiento, señores, séame permitido decirlo, debe ser tanto mas profundo, cuanto que sin necesidad de recurrir á épocas remotas y á glorias que muy bien podrían calificarse de fabulosas si fuéramos á compararlas con el estado en que hoy nos hallamos, nosotros formáramos parte entre las naciones de primer orden de Europa, y tratáramos como de igual á igual con Francia, Inglaterra y las demás naciones que se encuentran en aquella categoria. Sin embargo nuestro antiguo poderío é influencia han desaparecido casi por completo, sin que por esto sea mi ánimo atribuir esta decadencia á ningún Gobierno ni á ninguna época, pues conozco que ha sido todo obra de muchos siglos: no ha sido ciertamente este mi objeto al llamar la atención del Gobierno sobre los negocios que hoy se agitan en el mundo político, y que yo creo debemos tener alguna participacion en ellos.

Por otra parte es preciso no desconocer, tratándose de la política exterior, que la base de la nuestra debe ser la de reconcentrar nuestra energía y reunir todas cuantas fuerzas podamos para que si algunas eventualidades en asuntos esencialmente españoles pudieran presentarse, nos hallásemos en disposicion de resolverlos según nuestros intereses y como cuestiones de diplomacia doméstica.

En mi concepto lo que debe hacerse es emplear una política prudente que sin comprometer en nada el decoro del Gobierno contribuya de una manera saludable á mantener las buenas relaciones que siempre han debido existir entre italianos y españoles. En materia de política es preciso tener entendido que el sentimiento de dignidad en las naciones y en los pueblos basta por sí para elevarlos. Tan imprudente es pedir á las Potencias en ciertas ocasiones como abstenerse en otras de aquella influencia que nosotros podemos ejercer en esta ocasion legítimamente.

En este caso nos encontramos respecto á Italia. Este país tantos años ha dominado por el Austria que ha conculcado todos sus derechos, está ligado al nuestro por sus antecedentes, por recuerdos, por simpatías, por glorias y por desastres.

Entre estos dos países existe una especie de parentesco que nace de su propia historia. La naturaleza les ha prodigado iguales dones, y esto se manifiesta por sus ideas, por sus sentimientos y por su porvenir. Conviene decir que los italianos no conservan de nosotros una idea desfavorable al recordar los tiempos en que fuimos sus conquistadores. De esta disposicion de los ánimos puedo yo dar fe cumplida, puesto que en las varias emigraciones que he sufrido se me ha presentado ocasion de conocer y tratar individuos de todas las clases de la sociedad, llenos de afecto y de entrañable cariño hacia los españoles. En Roma, Florencia y Nápoles es donde principalmente lo he observado.

La afinidad de raza además, la afinidad de costumbres y de religion han engendrado tal simpatía de ideas que aun tienen los italianos á España por una nacion de primer orden. De esta recíproca simpatía nace una fuerza superior que se desarrolla progresivamente en ambos países, y les hace caminar hacia un porvenir que mas tarde ó mas temprano concluirá con la preponderancia retrógrada que ejercen las Potencias del Norte. No se crea que esta verdad nace de un extravío de mi fantasia,

Un hecho bastará para probarlo. De resultados de nuestras oscilaciones políticas por el año de 1800 hubo en Italia una emocion que á poco da con ella en un abismo. La libertad parecia destinada á perecer lo mismo en una Península que en otra.

La mano benéfica de la Providencia tenia como reservada esta gloria en España á una muger, en Italia á un Pontífice.

Ya que he pronunciado el nombre de Pio IX diré que merece toda nuestra solicitud, y que estamos en la obligacion de alentarle para que salga triunfante en la gloriosa lucha que ha provocado y sostiene con general aplauso; diré que estamos en la obligacion de oír la voz filial de ese caritativo pastor de la Iglesia, precursor de la moderna libertad italiana. ¿Qué vemos al lado del actual Pontífice? En el Piamonte á un Monarca heredero de la casa de Saboya, cuyas grandezas las debe en gran manera á nuestra influencia cerca de sus Estados.

Un Príncipe español ejerce la soberanía, y el reconocimiento de ella es debido á la influencia de España. Pero, señores, donde principalmente hablan los recuerdos históricos, es en los hechos recientes de Nápoles y Sicilia. Este último país, provincia española mas que por la conquista, por la benéfica dominacion de los aragoneses, ha copiado, por decirlo así, una Constitución española, sin hacer en ella otra modificación que la relativa al establecimiento de las dos Cámaras. Estos y otros pormenores que aduciría en favor de lo que expongo, prueban que nuestra influencia en aquel país es no solo natural, sino justa. En Italia, señores, se hace mucho caso de nuestro consejo y de nuestro ejemplo. Sin recurrir á medios materiales podemos hoy aumentar sobre los pueblos y los Gobiernos la influencia á que nos da derecho nuestra importancia política.

En la situación que hoy se halla Italia me parece altamente importante que nuestras relaciones se fortifiquen, y que nuestros agentes alienten á los príncipes y á los pueblos para hacerles ver que una marcha retrógrada podria comprometer su libertad. Por todas estas consideraciones me atrevo también á proponer una medida que al mismo tiempo robustezca nuestra pacífica y provechosa influencia en dos Estados y sea útil á la paz de Europa. Sé que el Gobierno ha hecho y está haciendo para lograrlo cuanto puede. De sus luces, y principalmente del patriotismo del Sr. Ministro de Estado, hay motivos para esperar todo. Sin embargo, para que el Rey del Piamonte y el gran duque de Toscana sepan que las Cortes españolas hacen fervientes votos por los adelantos, la paz y la felicidad de sus pueblos, juzgo acertado que el Gobierno español nombre representantes en dichos países que aseguren á sus príncipes nuestra amistad y nuestras simpatías. Con esto habríamos dado un paso prudente y conciliador por el cual seríamos dignos de su gratitud y evitaríamos tal vez algunos males á que nuestro abandono podria dar lugar.

El Sr. duque de SOTOMAYOR, Ministro de Estado: Voy á tener la honra de contestar á la interpelación que me ha dirigido el Sr. Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, y lo haré con tanto mas gusto cuanto que se trata de una cuestion que debe inspirarnos á todos el mayor interes. Desde que el sumo Pontífice tuvo por conveniente introducir en sus Estados ciertas reformas liberales, que creyó oportunas para el bienestar de sus súbditos, no fue difícil prever que estas medidas habian de producir una honda impresion en el resto de Italia. Así sucedió en efecto. El gran duque de Toscana siguió de cerca tan noble ejemplo, y el Rey de Cerdeña, también á su vez, adoptó algunas reformas que acabaron con algunos restos abusivos del régimen feudal, y concedió libertades y franquicias á sus pueblos que fueron recibidas por estos con muestras de general contento y gratitud. Hubiera sido muy de desear que S. M. el Rey del Reino unido de las Dos Sicilias se hubiese anticipado á seguir esta misma via: no habria corrido acaso la sangre en Sicilia, en esa hermosa Sicilia, por la que tenemos todas tantas simpatías, y que está tan unida á nuestro país por tantos y tan gratos recuerdos.

Sea como fuere, el Gobierno español no ha podido menos de ver con la mas viva satisfaccion la noble y generosa resolucion que ha adoptado el Rey de Nápoles concediendo á sus súbditos las bases de un gobierno representativo. La España ha saludado la aurora de la libertad constitucional en Italia; y espera que sin exageraciones ni trastornos llegará á cimentarse sólidamente para bien de los pueblos y de los Príncipes que hasta ahora los han regido.

En los momentos críticos que acaban de pasar en Nápoles, me cabe la satisfaccion de que el representante de la nacion española ha ocupado el puesto que correspondia á nuestra dignidad.

Embajador de una Reina constitucional unida por los estrechos vínculos de la sangre con aquella augusta familia Real, ha influido en cuanto ha estado á su alcance para conciliar los ánimos y templar las pasiones á fin de que aquellos sucesos tuviesen un desenlace pacífico y satisfactorio. La España espera que sus consejos serán escuchados en Nápoles, tanto mas que serán siempre la expresion de una política leal, generosa y desinteresada.

Desde que llegó á conocimiento del Gobierno los primeros sucesos de Sicilia dispuso que salieran inmediatamente de nuestros arsenales algunas fuerzas marítimas para proteger las personas y propiedades de los súbditos españoles en aquellos países, y para dar mas prestigio y autoridad al ministro de España.

Por lo demás, señores, el Gobierno no puede desconocer que los acontecimientos de Italia pueden ocasionar graves conflictos y dificultades en Europa, sobre todo si por desgracia los extravíos populares, ó los excesos de la revolucion diesen pretexto al Austria para querer intervenir en otros Estados vecinos con el fin de proteger sus posesiones de Lombardia y Venecia. Es de esperar que no ocurra semejante calamidad; pero si con este motivo ó cualquier otro se llegase á encender una guerra en Europa, la política de la España será guardar la mas estricta neutralidad, y hacer que esta neutralidad sea de todos respetada. Pasó aquel tiempo (y espero para no volver jamas) en que la España prodigaba la sangre de sus hijos y sus tesoros por querellas extrañas. Sépalo la nacion, y entiéndalo también la Europa entera.

Señores, preparémonos para esta eventualidad ó para cualquiera otra de esta especie. Presentémonos unidos y compactos alrededor del trono constitucional de nuestra jóven Reina: sigamos la marcha de reconciliacion y de templanza que ha inaugurado el Gobierno, y si la Europa tiene la desgracia de arder en guerras y disturbios, presentémosla el envidiable cuadro de una paz profunda y una inalterable tranquilidad.

El Sr. BORREGO: Señores, no puedo menos de decir que lo manifestado por el Sr. Ministro de Estado ha dejado cumplidamente satisfecho el objeto que yo me propuse al anunciar mi interpelación.

El Sr. INFANTE: Señores, yo he oido con muchísimo gusto la contestacion que el Sr. Borrego acaba de dar al Sr. Ministro de Estado: ya suponía yo que la contestacion seria tan liberal y tan oportuna como S. S. la ha dado; y porque la crea así, y porque se creyese en España y en la Europa que al tratarse de hacer votos por la libertad de Italia no habia partidos en España, es por lo que yo he tomado la palabra en esta cuestion. No habra ningun pecho que de español dando al italiano los medios agradables de la aurora de la libertad italiana, porque nadie dudará de las simpatías que median entre uno y otro país.

El Sr. Borrego ha dicho, y ha dicho muy bien, que las simpatías de los españoles se dirigen hacia Italia con preferencia de cualquier otra parte: allí, como ha dicho el Sr. Ministro de Estado, derramamos en otro tiempo nuestra sangre y nuestros tesoros: 200,000 hombres y 450 millones de duros nos costaron las guerras de Italia, y no eran por cierto por causa española, sino por establecer allí tronos ó conservar los intereses de aquel país contra los extranjeros, y la conducta de nuestro ejército en aquel país fue tan admirable, que á pesar de ser dominadores no hacian la guerra como conquistadores, sino que obraban con el mayor miramiento, y tan generosos y apreciables fueron para los italianos, que jamas para los españoles se tocó á visperas en Italia. Este proceder de nuestras tropas allí le ha grangeado á la España las simpatías de que ha hablado el Sr. Borrego. Los italianos fueron los primeros que apellidaron á Gonzalo Fernandez de Córdoba Gran capitán, con cuyo dictado le apellidaron despues en todas partes: los italianos no pueden olvidar nunca que un ingeniero español, que fue Pedro Navarro, fue el primero que usó las minas que han variado la faz de todo el mundo. Señores, todos negaban su apoyo á Cristóbal Colon cuando tenia el pensamiento de descubrir un nuevo mundo, y cuando en ninguna parte encontraba proteccion, una Reina de España, Isabel la Católica, lo apoyó dando al italiano los medios necesarios para llevar á cabo su gran pensamiento, estando siempre enlazados los sucesos italianos y españoles: has'a en la desgracia han estado enlazados estos dos pueblos.

La península española ha sido llamada á ventilar graves cuestiones, y la península italiana (porque también es península la Italia) ha participado de varios de estos sucesos. Yo, señores, si fuera capaz de pronunciar un discurso digno de ser leído, le pondría como Dalenbert «Italam», no para hablar de la música, sino para recordarle las glorias de los italianos; yo les diria: sois descendientes de los Decios, Catones y Scipiones, y despues de 2000 años este pueblo que se levanta sacude el peso que le oprime: diria que es un pueblo generoso que quiere sus derechos, y que hay Príncipes generosos que se los dan, y que no son menos generosos los que saludan al que les concede estas franquicias, y lo llaman padre. El siglo de Pio IX no será menos glorioso que el siglo de Leon X, y así como aquel se llamó el siglo de Leon X, este se llamará el de Pio IX.

Qué campo tan grande se descubre para manifestar cuántos sentimientos se desarrollan en España en favor de esos pueblos, y cuántas simpatías tenemos por esos países; pero no quiero mas sino que se sepa que las simpatías de todos los españoles existen unánimes en favor de ese pueblo. Yo no indicaré nada respecto á lo que debiera hacerse si se ven en peligro las libertades de aquellos pueblos y los tronos de aquellos Príncipes; pero si manifestaré que todavía la Reina Doña Isabel II tiene 22 millones de súbditos, y que la lengua de Cervantes la hablan 40 millones,

El Sr. Ministro de Estado ha manifestado que se han mandado algunos buques; yo, señores, á esos buques, si me acordara de ella, les recitaría la oda que Horacio recitó á uno al salir de su país. Tengo entendido, señores, que uno de esos buques se llama la *Villa de Bilbao*; ¿qué recuerdo, señores, para los amantes de la libertad! Si la ven en peligro, el nombre de esa villa vendrá á la memoria, y cuando vean tremolar la bandera española, se acordarán del sitio que sostuvo esa inmortal Bilbao, y si los peligros apremian traerán á su memoria la noche gloriosa de Luchana en que se hicieron esfuerzos de gigante. El otro buque se llama *Blasco de Garay*, nombre glorioso aunque triste, que recordará á los italianos que si en aquellos tiempos hubo un Gobierno que no quiso hacer caso del primero que intentó aplicar el vapor á los buques, los españoles eran bastante esforzados para triunfar en Pavía y en tantos otros puntos en que el nombre español se inmortalizó: de los males que han sobrevenido después á aquel país, no son responsables los españoles, porque no puede serlo una nación administrada por Gobiernos absolutos.

El Sr. Borrego ha hecho una indicación oportuna, á saber, la de que fuimos libres en el año 20, y los italianos hicieron también esfuerzos para conseguir serlo; entonces estuvimos de acuerdo y ahora también lo estamos; ahora los Principes y los pueblos de Italia están en el caso mismo que el pueblo español, porque están de acuerdo para sostener la libertad, y de acuerdo también quieren, que unidos y resueltos los que oponemos de una ó de otra manera, se procure lavar el estandarte de la libertad de las manchas que pueda tener, y queremos hacerlo solo por el camino legal.

Concluyo por lo tanto adhiriéndome á las opiniones manifestadas por el Sr. Borrego, mucho más á las emitidas por el Sr. Ministro de Estado, haciéndole una sola súplica que ya indiqué anteriormente; á saber, la de que en cualquiera resolución que tenga que tomar el Gobierno, caso de que peligre la libertad de aquellos países, deseo que para lo que hubiere de venir tenga presente que la Reina de España tiene 22 millones de súbditos.

Después del Sr. Infante usa de la palabra el Sr. Martínez de la Rosa, de cuyo brillantísimo discurso no podemos dar más que un ligero extracto por hablar S. S. de espaldas á nuestra tribuna.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Señores, al usar de la palabra en esta cuestión importantísima, no puedo menos de hacerlo animado de los mas vivos deseos por la realización de ese porvenir brillante que nos presenta hoy la Península italiana en el sublime espectáculo del movimiento en que se agita toda ella marchando firme por la senda de la libertad, y procurándose por medio de la íntima unión de los tronos y los pueblos. En efecto, señores, no puede haber un solo español digno de este nombre que pueda ser enemigo de las glorias de la Italia, de la Italia, de esa hermosa Península en que no hay un palmo de terreno que no conserve nuestras tradiciones y nuestras glorias, de esa Italia en que no se encuentran un solo Estado que no cuente entre sus páginas mas gloriosas los recuerdos de nuestra nación: ambos pueblos somos hermanos bajo muchos conceptos: juntos hemos combatido durante muchos siglos por el renacimiento de las ciencias y de las artes; durante muchos siglos hemos compartido los laureles y las desgracias, y simbolizadas están nuestras glorias en los Estados de esa Península donde han reinado Principes españoles: ¿cómo hemos de ser indiferentes al grandioso cuadro que hoy presenta la Italia? El árbol de la libertad echa profundas raíces hasta en esa Toscana, modelo antes del bello ideal del Gobierno absoluto: la opulenta Nápoles, esa perla de Italia donde no se da un paso sin encontrar un bello recuerdo de los buenos tiempos de nuestra España, cuya familia reinante está unida por tantos vínculos á la que ocupa hoy para bien de los españoles el trono de San Fernando: esa Nápoles en fin en donde hasta en los abismos de la tierra se hallan nuestros recuerdos, también conmovida hoy por el sacudimiento poderoso de un pueblo que quiere su libertad, nos presenta el vivo ejemplo de lo que puede un pueblo cuando quiere ser libre, y nos demuestra que todos pueden serlo, cuando llevados del noble sentimiento de su libertad, están regidos por un Principe magnánimo y generoso. Roma, señores, ese emporio del cristianismo, entra en la senda de las reformas dirigida por un Principe ilustrado, y los rayos del Vaticano ejerciendo su poderoso influjo aseguran y hacen invulnerable la libertad de la Italia.

Señores, los sinceros votos de los Sres. Diputados por la felicidad de ese pueblo que es nuestro hermano, y la sabia política proclamada por el Gobierno, están completamente de acuerdo con los sentimientos que me animan, porque esa política es franca, noble, sin artificio ni doblez que la rebaje, y esos votos que hacemos aquí públicamente para felicitar á nuestros hermanos son hijos de la afección mas pura y de españolismo mas acendrado. ¿Cómo pudiera el Gobierno mirar con indiferencia la suerte de aquellos Estados? La felicidad y la independencia de la Italia son altamente necesarias á la nación española, que si no posee hoy su antigua grandeza, conserva aun un alto lugar en el rango de las Potencias de Europa. ¿Y por qué no hemos de llegar otra vez á hacer que la España sea la primera nación del mundo? Esto solo depende, señores, de nuestra estrecha unión dentro del reino, y de nuestro paso firme y seguro en la senda de las reformas, y así en los grandes acontecimientos que sobrevengan en el continente, y acaso un día se ventilen en el Mediterráneo, no habrá nación que pueda ejercer mayor influencia en la balanza de los sucesos que nuestra España, si se presenta en la lucha amestrada con el recuerdo de sus infortunios, orgulloso al verse en primera línea entre los pueblos que marchan al frente de la civilización del mundo, y alentada con las tradiciones de su poderío y de su gloria.

Ha dicho el Sr. Ministro que debemos inaugurar una política esencialmente española; esa, señores, es nuestra verdadera política, esa política debe llevarnos á tomar una parte gloriosa en todos los grandes sucesos que puedan influir; ejerciéndola en Italia representaremos dignamente nuestros intereses, y sustentaremos la dignidad del nombre español; y no hay que temer, señores, porque se extravie esta política, pues su seguridad estriba en la existencia del régimen representativo, no habiendo por qué temer el influjo extranjero en un país donde hay discusión, libertad de imprenta y Diputados celosos de nuestras glorias. Yo he tenido una verdadera satisfacción al ver que los Sres. Diputados han emitido esos votos leales y sinceros en favor de la regeneración de la Italia, y que al mismo tiempo han indicado como un elemento salvador la unión entre los Principes y los pueblos. ¡Ojalá, señores, que los italianos se mantengan fuertes y unidos en el buen camino de las reformas! La suerte de la Italia depende tal vez del camino que sigue ese pueblo para hacer su regeneración.

Si cumple, señores, á los Diputados españoles elevar sus votos por sus hermanos de Italia, si el eco de nuestra voz ha de llegar hasta aquella Península dignamente, preciso es que nosotros que hemos comprado tan caro el derecho de dar consejos, y que podemos recordar tristemente esa época que ha citado el Sr. Borrego, época fatal para la Italia y para la España, en que ambos pueblos se vieron privados de sus libertades, preciso es, repito, si queremos que su triunfo sea seguro, que hagamos votos por la íntima y sincera unión de los pueblos y los tronos, y como condición indispensable, por que los italianos no se dejen alucinar por quimericos proyectos, por usos que halaguen á las imaginaciones mas ardientes. En Italia, tal vez muchas de las ideas que van á la cabeza de la regeneración sean las mas á propósito: la cuestión de Italia tiene mil probabilidades de éxito, pero este está basado en la unión de los principes con los pueblos, que siendo el alma de las reformas políticas, harán la seguridad del triunfo.

Pasaron ya los tiempos en que puedan las Potencias, como el Austria hizo en Nápoles en 1815 y en 1820, imponer á otras mas débiles artículos secretos en sus tratados para atarles las manos en la ara de las reformas. Pasaron ya para no volver los tiempos de los Congresos de Verona y de Viena y los de la Santa Alianza; siguiendo la tendencia del siglo vimos primero á la Inglaterra que formó parte de esos Congresos separarse á poco de sus máximas, y tomar una posición aislada en Europa.

Después han tenido lugar inmensos sucesos: llegó la revolución de Julio, ese rápido meteoro que en tres dias acabó para siempre con la Santa Alianza. Hermoso porvenir luce para la Italia, pero para conseguirlo se hace indispensable que una voz amiga, grave, sobera, si se quiere, diga á los pueblos de Italia: Si queréis ser fuertes uníos estrechamente á vuestros Principes haciendo valer vuestros derechos; pero para serlo no convirtáis la cuestión política en cuestión internacional, exponiéndonos á una ruina segura: seréis fuertes cuando tengáis paciencia para esperar, así como el viajero que escala la cúspide del Apenino y de los Alpes, avanza paso á paso para llegar arriba con aliento y con valor: es preciso decirles que procuren guardarse de seguir los malos consejos, fruto de viles maquinaciones, y que no quieran corregir su libertad con el estandarte del cañon y el terrorismo revolucionario: solo así pueden los pueblos llegar á ser libres, grandes y poderosos.

Esta voz amiga y protectora sea, señores, la de la nación que fue señora de dos mundos; elevemos pues nuestros fervientes votos por la felicidad de la Italia, siguiendo el hermoso ejemplo que nos ofrece hoy la ciudad eterna, y hagamos ver á los pueblos la verdad de los principios que hermanan la verdadera libertad con la augusta pompa del cristianismo. Declarado el punto suficientemente discutido se acordó pasar á otro asunto.

Se dió lectura de un proyecto de ley firmado por los Sres. Sanchez Silva, Infante y otros sobre que los atrasos de los pueblos hasta 1845 puedan pagarse en títulos del 3 por 40.

Apoyado brevemente por el Sr. Sanchez Silva, y manifestado por el señor Ministro de Hacienda que el Gobierno aceptaba el pensamiento del proyecto, fue retirado este por sus autores.

El Sr. ALONSO (D. Millán): Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda manifieste si está dispuesto á remitir al Congreso un estado de los descubiertos que tienen las provincias, y de los cupos que se les señalan por la con-

tribución del culto y clero, porque este dato será muy conveniente para el objeto de la proposición de que acaba de tratarse.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: El Gobierno no tiene inconveniente en remitir ese estado, pero cuando sea tiempo oportuno.

Proyecto de ley sobre minas.

El Sr. RODA (D. Simon) pronuncia un discurso que no oímos. El Sr. RODA (D. Miguel): No me propongo contestar á los discursos del Sr. Ministro de Hacienda ni de D. Simon Roda, y voy solamente á dirigir una súplica á la comision, haciendo de paso alguna rectificación.

Dijo el Sr. Ministro el dia pasado que no habia habido dudas ni pleytos sobre la inteligencia de la palabra á que yo me habia referido. Para hacer esta rectificación no necesito hacer mas que citar un hecho, cual es el de que la direccion general de Minas, reconociendo la existencia de estas dudas, propuso que el artículo se redactara como yo tuve la honra de indicar al Congreso. Esto prueba que las dudas han existido, las han tenido los mineros, los inspectores y hasta la direccion misma.

La súplica que tengo que dirigir á la comision es la de que, una vez que insista en que los títulos hayan de expedirse por el Gobierno á los mineros, mas convendría para seguridad de estos se les concediera por el Jefe político un documento interino desde que reclamaron la adjudicacion para que nadie pueda disputarle su derecho en el espacio que medie hasta que el Gobierno les expida el título.

El Sr. SEJAS: La comision no considera necesario ese requisito que el Sr. Roda propone, porque el minero está seguro desde el momento que pide la adjudicacion al Jefe político, y nadie puede ya disputarle la propiedad.

Y si se exige que el título haya de ser concedido por el Gobierno, consiste en que como las minas pertenecen al Estado, el administrador del Estado, que es el Gobierno, es el único que debe expedir estos títulos.

Respecto á las dudas que hasta ahora haya podido dar una palabra del artículo, el Sr. Roda debe conocer que con esta ley no podrán ofrecerse ya semejantes dudas.

Pero voy á decir mas: cuando el Gobierno hizo ese reglamento no podia determinar el sinnúmero de circunstancias particulares que pueden existir en las operaciones mineras, y ademas el haberse admitido un sinnúmero de voces nuevas diferentes en cada uno de los puntos mineros ha aumentado todavía mas esta anomalía; pues bien, la ley no puede descender á todas estas distinciones, y por lo tanto no podrá fijar mas que puntos y voces generales, lo mismo que tiene que suceder respecto de las cantidades de los metales finos, pues en el curso del tiempo se presentarán cada vez cosas nuevas que no han podido tenerse presentes, y por lo tanto en los reglamentos particulares que se den se fijarán las circunstancias en que los minerales podrán formar lo que se llame criaderos.

Voy á la indicacion hecha por el Sr. Roda respecto á las posesiones: yo creo que los mineros tienen en esta ley todas las garantías posibles; mas digo, que aunque se fuera pasando mas adelante no se haria mas: no parece, señores, sino que el Gobierno es un enemigo de los pueblos y que se halla siempre en oposicion con su bienestar. Lo que digo pues es que con la ley que se dió y pasó por el Consejo Real se fijó que no se podia disponer de la propiedad de una mina ni se concederia su disfrute sino cuando se presentaran garantías. Véase pues cómo el Gobierno no tiene esas facultades que dice S. S.

Leido el art. 5.º queda aprobado.

Se pone á discusión el art. 6.º que dice así:

«Las concesiones de pertenencia de minas son por tiempo ilimitado mientras los mineros cumplan las condiciones de la concesion y de esta ley. Los dueños podrán disponer de esta propiedad como de cualquiera otra.»

También podrán disponer libremente de sus productos con sujecion á las leyes. Exceptuándose los azogues y la sal comun mientras sean géneros estancados, cuyos productos habrán de entregarse en los almacenes del Estado al precio establecido ó que se es abiesiere.»

El Sr. LUJAN: No es con el objeto de oponerme á la aprobacion de este artículo el tomar la palabra, sino para que se me aclare una duda que encuentro en el. Dice el segundo párrafo (S. S. lo lee). Los señores de la comision saben muy bien que las minas de sal comun y las de azufre no están sujetas á la inspeccion de los ingenieros de minas, y saben tambien que estas se hallan en capas ó en extractos mas ó menos gruesos, de mas ó menos consideracion, y que forman un ramo grande de riqueza en todos los países: en Inglaterra hay minas de mucha consideracion; en Polonia existe la célebre mina Walica, en la que hay toda clase de labores; en España las de sal comun son tambien muy considerables, y sin embargo no están sujetas á la inspeccion de los ingenieros, á pesar de que en las labores puede haber todos los peligros que en las demas, como hundirse, aguar-se y enterrar en sus escombros á los operarios, y por lo tanto desearia que estas minas estuvieran sujetas como las demas á la inspeccion de los ingenieros de minas; pues ejemplares tenemos de haber sucedido muchas desgracias, sobre todo en las de sal comun por esta falta: en la de azufre de Hellin no se conocieron sus trabajos hasta que un ingeniero de minas bajó á reconocerlos, por mera curiosidad, y ha escrito una memoria sobre ello, que debe estar inserta en los anales de minas, y una vez que estas minas pertenecen al Gobierno ologue cuanto antes un reglamento por el cual se establezca que las minas de sal y de azufre queden sujetas á la inspeccion y direccion de los ingenieros del ramo; pues esto no solo es conveniente para la seguridad de los operarios, sino tambien para la conservacion y mejor beneficio de las minas.

El Sr. OLIVAN: La comision cree lo mismo que lo que ha manifestado el Sr. Lujan respecto de las minas de sal gemma, pues la que se obtiene por evaporacion no está en este caso; y respecto de las de azufre que se consideran como combustible, y todas las que se hallan en el mismo caso, siempre que pertenecen al Estado, se hallan dirigidas por ingenieros: sin embargo de esto justo será que cuando pertenezcan á particulares se sujeten á las mismas condiciones que las demas minas por hallarse sujetas á los mismos inconvenientes.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion pública: El Gobierno abunda en el mismo pensamiento, y cuando se hagan los reglamentos presentará las disposiciones que crea convenientes.

Leido el art. 6.º queda aprobado.

Se pone á discusión el art. 7.º redactado en estos términos:

«Todo español ó extranjero puede hacer libremente exploraciones ó investigaciones para descubrir los minerales de que habla el art. 4.º, ya sea en terrenos reales, comunes ó concejiles, ya de dominio particular, siempre que estas operaciones se limiten á meras calicatas. Estas no podrán exceder de cuatro varas de superficie sobre una de profundidad.»

Quando las calicatas hubieran de hacerse á menor distancia de 50 varas de un edificio ó un jardin, huertas, viñedos, terrenos cercados ó de regadio, ó en servidumbres públicas, no podrán principiarse sin permiso del dueño ó del que lo represente, y por su denegacion el del Jefe político que no podrá dárlo sin auencia de aquel, é informe del consejo provincial.

El explorador queda obligado á indemnizar al propietario del terreno los daños y perjuicios que de cualquier modo le ocasionen, y en su defecto, caso de insolvencia, será reputado dañador voluntario para todos los efectos legales.»

Hay una enmienda del Sr. Lujan para que en lugar de calicatas se diga: «trabajos de investigacion que no pasen de 40 varas de profundidad.»

El Sr. LUJAN: Dos partes contiene este artículo. La primera se refiere á las calidades que ha de tener la persona que haga las investigaciones, y la otra se refiere al derecho que tiene de hacer estas calicatas en cualquier punto.

Empezaré pues á hablar respecto al derecho: á todo español se le concede el derecho de hacer estas calicatas siempre que obrando en terrenos de propiedad particular está dispuesto á indemnizar al propietario. Yo no entraré en examinar ciertas cosas relativas al derecho de propiedad, pues estaba enteramente convencido de que la comision conoce que cada uno en la suya puede hacer lo que mejor le parezca; pero pudiera suceder que autoridades demasiado celosas en el cumplimiento de la ley por no hallarla bastante clara se negaren á dar algunos permisos.

No puedo menos de tomar con mas empeño lo relativo á calicatas, cuando comparo este artículo con el 3.º de la ley que se dió para Filipinas en 1826: allí está mas clara, mas favorable para el minero, al paso que en el que discutimos se ponen trabas perjudiciales que ciertamente se oponen al uso que el hombre tiene de ese derecho.

Hay otra razon que me ha hecho presentar la enmienda, y es que las dimensiones para las calicatas las encuentro diminutas, pues es preciso tener en cuenta las operaciones que hay que ejecutar. Los tres medios para hacerlas son: á cielo abierto, abriendo zanjas, por medio de socaban entrando en la montaña ó colina, y por último por medio de pozo. Si es un terreno de montaña trabajado por la labor, no puede hacerse descubrimiento con la dimension que se señala. Si se hace por socaban, es imposible en la faldá de una montaña hacer descubrimiento alguno con una vara de profundidad, porque suponiendo lo mas ventajoso que pudiera resultar, sería el quedar reducida la vara á dos terceras partes; por consiguiente el señalar una vara de profundidad en ciertos terrenos no es nada.

Yo creo tambien que podia sustituirse á la palabra calicatas la de trabajos de investigacion y que sean de 40 varas, porque en esa extension se puede hacer algo mas.

Otra observacion creo del caso hacer respecto de una duda que me ocurre y que se halla resuelta en las leyes antiguas y en la que he citado de Filipinas. Por el artículo se concede facultad á todo español para adquirir propiedad de minas por los medios que la comision señala. Sin embargo de este derecho natural, se han excluido ciertas clases de personas; y

esto creo que está fundado en un principio que hemos sancionado al establecer el Gobierno representativo.

Sabido es, señores, que estaba prohibido adquirir minas á los institutos religiosos, á los seculares, á los gobernadores de los Reales de minas, á los ingenieros, para evitar que un gobernador ó jefe de distrito pudiese adquirir riqueza en perjuicio de otro. Esta duda que se me ofrece la propongo al Gobierno y á la comision, porque si ha habido razon para que los legisladores al tiempo de consignar el derecho hayan tambien señalado esa prohibicion, quisiera saber si estamos en el caso de consignarla nosotros; pues amante como soy del derecho de propiedad no quiero que por un exceso de celo faltemos al mismo derecho.

Bien sé, señores, que estan abolidos los institutos religiosos de varones pero los hay de otro sexo, y tambien porcion de corporaciones que no sé si pueden adquirir. Nada se dice tampoco de los ingenieros de minas, los cuales quiero que esten fuera de toda intervencion que pueda ser perjudicial, y entiendo que cuando nuestras leyes han previsto todos estos casos, debemos tambien nosotros fijar la atencion sobre ellos. Estos son los fundamentos que he tenido para presentar la enmienda, siendo mi objeto asegurar el derecho de los mineros y dar la latitud debida á los que traten de investigar, y por fin ver si será conveniente consignar si ciertas autoridades cuya influencia es grande en las concesiones, tengan derecho para ser mineros en el distrito de su mando.

El Sr. MANSO: La comision ha oido con gusto las observaciones del Sr. Lujan, á las cuales ya el Sr. Oliván manifestó que la comision deseaba que constase en esta ley todo cuanto pudiera evitar dudas y perjuicios. Aqui se ha querido respetar la propiedad sin que por eso se coarte el derecho que corresponde; así que la comision ha creído que habrán de desaparecer los abusos que hasta ahora han tenido lugar.

Respecto á lo que S. S. ha dicho acerca de la calicata, ya se dice en el artículo de qué manera ha de hacerse, que no podrá ser nunca sin de una vara de profundidad, porque en esta dimension no pueden acarrear perjuicios como antes. Pero al mismo tiempo que se le limita á esta pequeña extension se da la facultad de pedir al Jefe político el permiso para hacer calas mas profundas; por fin es necesario remediar los abusos que proporcionaba la ley de 1825, porque de otro modo caeriamos en el mismo error.

En cuanto á sustituir la palabra calicata con la de trabajos de investigacion, estos son para cuando el minero ofrece garantías de pagar al propietario del terreno todos los años.

Acerca de la exclusion de ciertas personas, porque así se hizo en la ley de Filipinas, esto es objeto de una ley ó de los reglamentos. Por conclusion, la comision cree que el trabajo que ha presentado á la deliberacion del Congreso no es perfecto, pero sí está persuadida de que ha remediado muchos abusos á que daba lugar la ley de 1825.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: A pesar de haber ya contestado la comision me veo en el caso de dar algunas explicaciones para satisfacer al Sr. Lujan.

S. S. quiere mayor claridad en el artículo para que se salve toda duda respecto de los que adquieren. Creo que no debe haber ninguna despues de la explicacion de la comision y de leer el artículo.

Ha dicho que en lugar de la palabra calicata, se diga trabajos de investigacion. Ya en el artículo se usa de la frase de labores de investigacion.

Esta voz calicata es una voz consagrada ya, y cuando una palabra lo está por ser usada en otras leyes, es una regla, cuya conveniencia conoce el Sr. Lujan, el que no se invente otra palabra nueva porque aquella ya está conocida.

Ha parecido conveniente á la comision el fijar el límite de una vara á estas calicatas, el Sr. Lujan propone que sean 40, otro propone 15 y aun mas, pues en esto no se puede establecer una regla fija, y todos alegaron razones para apoyar su opinion, y las que la comision ha tenido presentes, ciertamente no son desatendibles. La comision permite que se haga eso que se llama calicata, esas labores de investigacion sin permiso de nadie como no sea en casos particulares; pero la comision no quiso que ningun investigador pudiera hacer sus observaciones ni á 400 ni á mas varas, pues para estecaso exige ya otras circunstancias, y en el artículo que viene despues lo explica perfectamente (lo lee). Por consiguiente, estando reducida la calicata meramente á este objeto, no me parece necesario admitir la enmienda del Sr. Lujan, y creo que S. S. convendrá en lo mismo.

La última observacion del Sr. Lujan es de suma importancia. Nos ha dicho que, á semejanza de lo verificado anteriormente, se debia impedir en esta ley el que ciertas personas y corporaciones pudiesen tomar parte en el beneficio de las minas. El Gobierno reconoce la conveniencia, la necesidad de que una autoridad no tenga parte en estas especulaciones, ni tampoco los ingenieros, porque esto podria perjudicar en gran manera á los intereses del Estado. Estoy conforme en esta parte con S. S., y puede estar convencido de que esa es la idea que se ha querido expresar en la ley. Pero si bien es verdad que en eso tiene razon S. S., tambien puedo conocer que no es en manera alguna materia de esta ley, porque en esta se fija el principio general con arreglo á las leyes vigentes; y si por otra ley está prohibido á los ingenieros el adquirir esta propiedad, claro es que no podrán adquirirla, pues para ello se necesita tener la capacidad que requieren las leyes del reino. Por lo tanto puede ver el Sr. Lujan que el Gobierno y la comision, y creo que todo el Congreso está de acuerdo en esta parte, pero que sin embargo no es objeto de la ley. Creo que S. S. convendrá en ello y retirará la enmienda para no entorpecer la aprobacion del artículo.

El Sr. LUJAN: Tengo la satisfaccion de confesar que las aclaraciones del Sr. Ministro y la comision me han satisfecho, y por lo tanto, aunque creo no se ha perdido el tiempo, retiro mi enmienda.

Queda retirada la enmienda y puesto á discusión el artículo, dice

El Sr. GASCO: Me levanto para hacer una observacion únicamente. Dice la comision que todo español y extranjero puede hacer cala y cata ó investigacion en donde quiera, pero cuando se trata de un jardin ó de un viñedo se exige el consentimiento del dueño; y yo por mas que he discutido no he podido hallar la razon para esto, porque para mí es tan interesante un plantío como un viñedo, y si se exige el consentimiento del dueño, de este tambien se debe exigir por la ley el del dueño de aquel.

El Sr. SEJAS: La comision ha tenido presente para no incluir los plantíos en los terrenos que necesitan del permiso de sus dueños, el que dichos plantíos arbolados siempre estan en terrenos abiertos.

Rectifican los Sres. Gasco y Sejas.

El Sr. JAEN: He pedido la palabra para pedir una aclaracion sobre la frase *terrenos cercados*, pues entiendo por cercado propiedad, y creo que siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Bravo Murillo expidió una orden sobre caza, en la que se decia que para los efectos de ella se entendiese por cercado todo terreno que estuviera acotado ó amojonado, y yo digo, ¿no es lo mismo una vña ó un jardin que cualquiera otro terreno cercado, para que los mineros tengan que pedir permiso al propietario? Indudablemente, y si el propietario niega el permiso, lo que sucederá así en un caso como en otro es que lo dará el Jefe político. Tanto como aquí se decanta el derecho de propiedad, parece que por esta ley no se tiene por terreno cercado el amojonado ó acotado, y yo deseo que sobre este particular se me dé aclaracion, pues de lo contrario tengo el sentimiento de oponerme al artículo.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: La comision ha dado ya la razon para distinguir los terrenos cercados de los que no lo estan: ahora me resta solo el manifestar al Sr. Jaen el por qué no se han considerado aqui, como en la ley de caza, los terrenos acotados ó amojonados lo mismo que los cercados. Son diferentes los intereses: la sociedad no tiene interes en que se cace aqui ó allí, pero sí en que se descubra una mina, y por lo tanto no ha querido la ley que se pongan los mismos inconvenientes á los mineros que á los cazadores.

Hay ademas otra razon para que no se entienda como el Sr. Jaen lo supone el terreno cercado. En España todos los terrenos, ya sean de propios ó valdíos tienen los amojonamientos de sus pueblos, y por lo tanto el admitir la idea de S. S. era lo mismo que decir: no se podrá hacer cala ó cata sin permiso del dueño, sin mas diferencia que en el caso se tendria que pedir permiso al dueño, y en el otro á la corporacion que representara al pueblo; y por esto la comision no puede estar conforme con S. S.

El Sr. LASERNA propone se sustituya á la palabra *concejal* la de *propios*, y admitida esta enmienda por el Sr. Fernandez Negrete á nombre de la comision, se pone á votacion el art. 7.º con dicha variacion y es aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Congreso concede licencia á los Sres. Cuenca y Belda.

Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la comision de actas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa, y la continuacion de la del artículo 8.º de la ley de minas. Se levanta la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.